

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Orden de 22/01/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y se aprueba la convocatoria para 2016. [2016/901]**

El Gobierno de Castilla-La Mancha, con esta Orden, pone en marcha un conjunto de medidas de incentivación y apoyo a la creación de nuevas empresas y la consolidación del tejido empresarial de Castilla-La Mancha fundamental para conseguir una renovación de su modelo productivo, así como para la mejora de la productividad de las empresas industriales de la región. Asimismo, se pretende favorecer la creación de empleo en el sector industrial de la región.

La creación de nuevos puestos de trabajo constituye una prioridad esencial de este Gobierno, tal como se refleja en el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha 2015-2017. La presente Orden, de acuerdo con el principio de transversalidad que recoge dicho Plan, aspira a reforzar el cumplimiento de los objetivos del mismo, mediante la valoración prioritaria de aquellos proyectos promovidos por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración, y personas con discapacidad.

Todo ello integrado en el contexto de los diferentes programas de ámbito comunitario y estatal destinados a promover el desarrollo empresarial e industrial y lograr la incorporación de técnicas de mejora de la productividad como elementos esenciales. A este respecto, se pretende incentivar, a las pymes y microempresas, con independencia de la forma jurídica que adopten (personas físicas, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades laborales, comunidades de bienes, etc), y de manera especial, la actividad de los sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) en Castilla-La Mancha para 2014-2020, específicamente: tradicionales, turismo, aeronáutico, medio ambiente y bioeconomía.

Con esta finalidad general, mediante la presente Orden, se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas y subvenciones, que se estructura en las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas, para proyectos de inversión que tengan un coste de entre 5.000 a 100.000 euros y que se encuadren en el sector industrial y de servicios.
- b) Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha, para proyectos de inversión promovidos por pymes, que tengan un coste de entre 55.000 a 900.000 euros, que se encuadren en el sector industrial, en el sector comercio y en el de servicios, concretamente hoteles, alojamientos rurales, restaurantes y actividades de depósito y almacenamiento, como inversión inicial generadora de empleo o como ampliación de la capacidad productiva, diversificación de la producción y transformación fundamental del proceso global de producción de una inversión empresarial ya existente. Como complemento a esta línea, los proyectos cuyo coste de inversión fuera superior a 900.000 euros, se tramitarán por la línea de incentivos regionales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se gestiona a través de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, con la intensidad que le corresponda, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y, en su caso, a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta

orden se realizarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades las competencias exclusivas en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Economía, Empresas y Empleo por los artículos 1 y 10 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto, líneas de subvención y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, así como aprobar la convocatoria para su concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2016.

2. El programa de fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial de Castilla-La Mancha, incluye las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas, cuyo objeto es subvencionar la inversión para proyectos empresariales, industriales o de servicios, promovidos por éstas.
- b) Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es subvencionar la inversión para proyectos empresariales, industriales, del sector comercio y de servicios (hoteles, alojamientos turísticos, restaurantes y actividades de depósito y almacenamiento) promovidos por pymes.

3. Las ayudas incluidas en la presente orden tienen como finalidad facilitar a aquellas empresas con menor capacidad inversora y mayor dificultad para poner en marcha un proyecto empresarial, su incorporación al tejido empresarial de Castilla-La Mancha, y la mejora de su productividad, todo ello mediante la realización de inversiones productivas, la mejora de los procesos y productos fabricados en la región, la diferenciación de estos frente a la competencia y la apertura a nuevos mercados de ámbito nacional para alcanzar la consolidación del tejido empresarial de la región.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que regula esta orden, además de por lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en su caso, por la normativa que se dicte en sustitución; por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda

dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), y en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

3. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden se encuadran dentro de las ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes y ayudas a la innovación en favor de las pymes, estando sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes, incluidas las que se encuentren en constitución en el momento de presentar la solicitud, en los términos indicados en la regulación de cada línea de subvención, que realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.

2. A los efectos de esta orden:

a) Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

b) Se consideran pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son:

1º. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2º. En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3º. En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

La consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas.

d) Se consideran empresas de actividad estacional a aquellas que, por su naturaleza, llevan a cabo actividades que se mantienen en funcionamiento durante todo el año, pero que su mayor carga de trabajo se realiza en determinados periodos de cada ejercicio económico y, estos, se repiten cíclicamente.

#### Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios y acreditación de su cumplimiento.

1. Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.

b) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.

h) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

j) En el caso de las empresas de actividad estacional, la misma deberá estar en funcionamiento a lo largo de todo el ejercicio económico, sin discontinuidad alguna.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el anexo III de esta orden, al que se acompañará el anexo IV, referido a la memoria del proyecto empresarial comprensiva de la actividad a realizar, debidamente cumplimentado.

#### Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, efectuar todos los pagos, ejecutar el proyecto, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación se acompañará de documentación acreditativa de la concesión de la ayuda y deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Realizar la comunicación y acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 30.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte, o que se asigne un código contable adecuado conforme al artículo 125 del

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Mantener la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención. Deberá incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante un período mínimo de 3 años, desde el día siguiente al de abono de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona durante dicho período. Esta obligación se considera incumplida, en los siguientes supuestos previstos en la norma comunitaria:

1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa.

2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida.

3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

j) En el caso de que se subvencione la compraventa de terrenos o de un edificio nuevo o su construcción, inscribir en el Registro de la Propiedad la escritura pública de compraventa o de obra nueva terminada, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la compraventa o de la obra realizada y la fecha de finalización de dicha obra, así como la cuantía de la subvención.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en esta orden. Asimismo, en los supuestos que corresponda, difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

l) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.

m) Contar con un mínimo del 25% de la inversión subvencionable en recursos propios.

n) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.

ñ) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

o) Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

p) Comunicar a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

q) Cuando el beneficiario fuese una empresa en constitución, constituirse formalmente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

#### Artículo 6. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.

2. Cuando una empresa opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.

3. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado primero, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.

4. Para verificar si el proyecto presentado por una empresa está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta el código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida para el ejercicio legal de su actividad.

#### Artículo 7. Requisitos comunes de los proyectos.

Con independencia de los requisitos que, de forma específica se prevén para cada línea de subvención, todos los proyectos que pretendan acogerse a esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos comunes:

- a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que las inversiones se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las ayudas previstas en esta orden deberán tener un efecto incentivador sobre los proyectos subvencionados, y para ello, antes de que el beneficiario haya iniciado las inversiones, éste deberá haber presentado una solicitud formal de ayuda, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En este sentido, se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, con exclusión de las actuaciones de planificación e ingeniería realizadas durante el año inmediatamente anterior.

Cuando el proyecto de inversión solicitado sea de una cuantía superior a 55.000 euros, la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a comprobar que no se han iniciado los trabajos de las inversiones, levantando, en su caso, el correspondiente acta de no inicio, sin que hasta dicho momento, puedan iniciarse los trabajos. A los mismos efectos, se podrá admitir la presentación por parte de la empresa solicitante, a través de medios telemáticos, de un acta notarial en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones.

Así pues, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. De la misma forma, se entenderá por inicio de los trabajos, el montaje, la instalación y/o la puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.

#### Artículo 8. Inversiones y gastos subvencionables: Criterios generales.

1. Son gastos subvencionables los indicados en la regulación de cada línea de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, adquieran y paguen dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión.

2. En el caso de inversiones efectuadas en inmovilizado material únicamente serán subvencionables cuando éste sea nuevo. A estos efectos, se consideran edificios nuevos los que se adquieren al titular registral a cuyo favor se encuentren inscritos por título de declaración de obra nueva. El resto de los bienes precisarán para su consideración como nuevos que no hayan tenido uso empresarial o particular anterior.

3. Solo para el caso de adquisición de maquinaria o bienes de equipo será subvencionable el arrendamiento financiero o leasing, siempre y cuando se haga efectiva la opción de compra dentro del plazo de ejecución y el bien sea incorporado al patrimonio del beneficiario.

4. En el anexo II de esta orden se determinan, en términos absolutos, los módulos limitativos de la inversión subvencionable relativos a la obra civil y adquisición de terrenos, al objeto de garantizar que no se superen los precios de mercado. No obstante, y con la misma finalidad, podrá recabarse una tasación pericial de los bienes o servicios, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, tomándose en tal caso como referencia el menor valor resultante para el cálculo de la subvención.

#### Artículo 9. Inversiones y gastos no subvencionables.

No se consideran inversiones o gastos subvencionables:

- a) Las inversiones o gastos de carácter improductivo, compras de mobiliario ostentoso, gastos de representación en programas de expansión comercial, regalos, adquisición de activos financieros y adquisición de cualquier automóvil u otro vehículo susceptible de matriculación, excepto los vehículos especiales que no necesiten matriculación.
- b) Inversiones en inmovilizado intangible.
- c) Las reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, así como la reestructuración del neto patrimonial, en particular la ampliación de capital y negociación con participaciones y/o acciones.
- d) Las inversiones en actividades relacionadas con la exportación cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas o sea para el establecimiento o funcionamiento de una red de distribución o para otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, tal y como establece el artículo 1.2, apartado c), del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- e) Los impuestos, tasas o precios públicos, estén ligados o no a la inversión.
- f) Los gastos de arrendamiento, alquiler y similares, excepto en el supuesto establecido por el artículo 8.3.
- g) La adquisición, construcción, rehabilitación, reforma y/o cualquier tipo de actuación efectuada en inmuebles rústicos o urbanos de uso residencial, como puedan ser los inmuebles destinados a viviendas.
- h) Los trabajos realizados por la propia empresa para el inmovilizado, excepto en aquellos casos en los que éstos correspondan con la actividad principal de la entidad, en cuyo caso se calificarán como "trabajos para la empresa" aquellos que adquieran dicha condición según lo establecido en la normativa contable vigente, y que además puedan ser catalogados como tales atendiendo a lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- i) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales o científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos.
- j) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, entendiéndose por tales los supuestos de concurrencia de la definición de empresas vinculadas del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- k) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
- l) Quedan excluidas expresamente la adquisición de terrenos y/o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; o cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; o cuando se realice entre sociedades vinculadas.

#### Artículo 10. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de 24 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de los trabajos de las inversiones podrá comenzar a partir del día siguiente al de presentación de solicitud, salvo en los supuestos indicados por el artículo 7.c).

2. La resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el apartado 1, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

#### Artículo 11. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán e imputarán de forma plurianual con cargo al crédito de las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas con una intensidad del 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del Feder 2014-2020, a través del Eje prioritario 3 y Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”; Prioridad de inversión 3d “Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales”; Objetivo específico 3.4.1. “Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME”.

3. No obstante lo indicado en el apartado 2, no serán cofinanciados por el Feder, los gastos de planificación e ingeniería realizados durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

4. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones previstas para la presente convocatoria asciende a 20.000.000 euros, distribuidos en los siguientes ejercicios y aplicaciones presupuestarias, dotadas con fondos propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Para el ejercicio presupuestario 2016:

1º. 1.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas. Elemento PEP JCCM/0000019789.

2º. 2.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha. Elemento PEP JCCM/0000019791.

b) Para el ejercicio presupuestario 2017:

1º. 3.550.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas. Elemento PEP JCCM/0000019789.

2º. 4.950.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha. Elemento PEP JCCM/0000019791.

c) Para el ejercicio presupuestario 2018

1º. 3.550.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas. Elemento PEP JCCM/0000019789.

2º. 4.950.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911/G724A/77513, para la línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha. Elemento PEP JCCM/0000019791.

5. Al tener la distribución temporal anterior carácter estimado por cada línea, su alteración o modificación no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, o de los correspondientes reajustes de anualidades, con anterioridad a la resolución de concesión.

6. La cuantía total máxima a conceder señalada anteriormente podrá incrementarse motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la ayuda sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de resolver la convocatoria.

Artículo 12. Límites máximos de ayuda: Criterios generales.

1. La cuantía de la subvención a conceder, que se indica en la regulación específica de cada línea de subvención, vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará a la inversión o gasto que se considere subvencionable.

2. El porcentaje de subvención máximo que puede recibir una empresa en un proyecto subvencionable no podrá exceder del 15 % del total de la inversión subvencionable para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 y del 10 % para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Estas intensidades se incrementan en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.

3. Las líneas de subvención reguladas en esta orden, están encuadradas en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 13. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y del Gobierno regional.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

- a) Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha, y de la Unión Europea a través del Feder. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la empresa beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

#### Artículo 14. Compatibilidad.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda cuando, en el caso de un mismo proyecto o actuación dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o cuando en el caso de que las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables, su acumulación no supere la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevados que resulten aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Asimismo, estas ayudas no podrán acumularse con otras ayudas de mínimis relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado Reglamento.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

#### Artículo 15. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Par-

lamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para el Eje prioritario 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvenciones
F O2	F (Financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC.

2. Las correspondientes convocatorias incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

3. Para la convocatoria del ejercicio 2016 las previsiones de realización de estos indicadores son las que se a continuación se detallan:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador	
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvención.	350
F O2	F (Financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC	20.000.000 €

Capítulo II. Líneas de subvención del programa para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial de Castilla-La Mancha

Sección 1ª. Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas

Artículo 16. Tipos de proyectos subvencionables.

1. Son subvencionables los proyectos empresariales promovidos por microempresas, incluidas las de actividad estacional, siempre que en este último caso su actividad principal se encuadre en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-09):

- 5510.- Hoteles y alojamientos similares
- 5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530.- Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590.- Otros alojamientos
- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 5630.- Establecimientos de bebidas
- 9329.- Otras actividades recreativas y de entretenimiento

2. Los proyectos subvencionables deberán consistir en una inversión inicial, entendiéndose por ésta la inversión en activos materiales, relacionada con:

- a) La creación de un nuevo establecimiento, siempre que, en el mismo, después de la solicitud de subvención, se cree algún puesto de trabajo en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b) La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c) La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, siempre y cuando los costes subvencionables superen, como mínimo, el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.
- d) La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente siempre y cuando los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

3. En los proyectos contemplados en este artículo se deberán mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el número de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial

de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de la ayuda, salvo en el caso de las microempresas de actividad estacional, a las que se refiere el apartado 1, las cuales deberán mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el nivel de empleo medio anual en el Régimen General de la Seguridad Social y el número de puestos de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de ayuda.

4. En cualquier proyecto que se solicite y se tenga en cuenta la creación de empleo al objeto de obtener un porcentaje adicional de ayuda en esta línea, deberá mantener los puestos de trabajo por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social existentes y no haber amortizado puestos de trabajo en dicho régimen, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la convocatoria de estas ayudas a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

5. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 5.000 euros y no podrán superar el límite máximo de 100.000 euros.

#### Artículo 17. Gastos subvencionables.

La inversión subvencionable que, en su caso, se modulará según los límites del anexo II, será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de edificios nuevos. Su importe no podrá exceder el 10% del total de la inversión subvencionable, excluidos los gastos e inversiones contemplados en las letras b), f) y g) del presente artículo.
- b) Realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad. El importe máximo por este concepto no podrá exceder el 50 % del total de la inversión subvencionable, excluidos los gastos y las inversiones contempladas en las letras a), f) y g) del presente artículo.
- c) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- d) Mobiliario y enseres.
- e) Equipos y programas informáticos implantados por primera vez. No serán subvencionables los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento.
- f) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociado a la inversión en obra civil, cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.
- g) Terrenos y urbanización. Se considerará subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, con los siguientes criterios:
  - 1º. En el caso de la urbanización, la superficie máxima subvencionable, no podrá superar en más de cuatro veces la construida en planta baja.
  - 2º. El importe subvencionable de los terrenos, no podrá exceder el 10% de la inversión subvencionable total del proyecto, excluidos los gastos e inversiones contemplados en las letras a), b) y f) de presente artículo.
- h) Gastos de constitución de nueva empresa, entendiéndose como tales:
  - 1º. Reserva del nombre de la sociedad constituida en el Registro Mercantil.
  - 2º. Otorgamiento de escritura pública de constitución ante notario.
  - 3º. Inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.

#### Artículo 18. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

- a) Empresa promovida por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, desempleados de larga duración y personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:
  - 1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 25 puntos.
  - 2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 20 puntos.
  - 3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 15 puntos.
  - 4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 10 puntos.

b) Menor dimensión del proyecto empresarial asociado a creación de empleo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

- 1º. Si el proyecto de inversión es igual o inferior a 20.000 euros y crea uno o más puestos de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se valorará con 30 puntos.

2º. Si el proyecto de inversión es superior a 20.000 euros e inferior o igual a 40.000 euros y crea uno o más puestos de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se valorará con 25 puntos.

3º. Si el proyecto de inversión es superior a 40.000 euros e inferior a 100.000 euros y crea uno o más puestos de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se valorará con 20 puntos.

c) Localización del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos:

1º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de menos de 1.000 habitantes: 20 puntos.

2º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 1.000 y 5.000 habitantes: 15 puntos.

3º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 10 puntos.

4º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de más de 10.000 habitantes: 5 puntos.

d) Si el proyecto consiste en la creación de un nuevo establecimiento, se valorará con 25 puntos.

e) Que la actividad del proyecto de inversión consista en fabricar y explotar un nuevo producto o proceso productivo, mejorar significativamente o introducir elementos transformadores de uno ya existente, entendiéndose estos dos últimos como la mejora de las características técnicas de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales de un producto, así como la incorporación al proceso productivo de energías renovables. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si se trata de un nuevo producto y un nuevo proceso productivo, se valorará con 25 puntos.

2º. Si se trata de un nuevo producto, se valorará con 15 puntos.

3º. Si se trata de un nuevo proceso productivo, se valorará con 15 puntos.

4º Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos transformadores de un producto o del proceso productivo ya existente, se valorará con 15 puntos.

f) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) así como considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: cerámica estructural, madera y mueble, textil-confección, calzado, turismo, metalmecánica, artesanía, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables, y/o medioambiente. Se valorará con 15 puntos.

g) Mayor porcentaje de inversión en maquinaria y bienes de equipo en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

1º. 100% en bienes de equipo o maquinaria: 25 puntos.

2º. Del 75% al 99,99%: 18 puntos.

3º. Del 50% al 74,99%: 12 puntos.

4º. Del 25% al 49,99%: 10 puntos.

h) Si el proyecto está promovido por empresas cuya forma jurídica sea la de cooperativa o sociedad laboral, se valorará con 20 puntos.

2. Se establece como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida sucesivamente y por este orden en los criterios contenidos en las letras a), b), c), d) e) y g) del apartado 1. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

Artículo 19. Cuantía de la subvención.

1. Una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para las resoluciones de concesión del periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017:

1º. Un 27% de la inversión subvencionable a los 10 primeros expedientes del listado.

2º. Un 25% de la inversión subvencionable a los 20 siguientes expedientes del listado.

3º. Un 22% de la inversión subvencionable al resto de expedientes del listado, con el límite del crédito autorizado en la convocatoria.

b) Para las resoluciones de concesión del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2020:

1º. Un 22% de la inversión subvencionable a los 20 primeros expedientes del listado.

2º. Un 20% de la inversión subvencionable a los 40 siguientes expedientes del listado.

3º. Un 18% de la inversión subvencionable al resto de expedientes del listado, con el límite del crédito autorizado en la convocatoria.

2. A los porcentajes establecidos en el apartado anterior, excepto para las empresas de actividad estacional, se les sumarán los siguientes porcentajes por la creación de empleo en el Régimen General de la Seguridad Social:

- a) Por la creación de 2 puestos de trabajo: 1% adicional.
- b) Por la creación de 3 puestos de trabajo: 2% adicional.
- c) Por la creación de 4 o más puestos de trabajo: 3% adicional.

Sección 2ª. Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha

Artículo 20. Tipos de proyectos subvencionables.

1. Son subvencionables los proyectos empresariales industriales, encuadrados en la sección C CNAE-09, que no se encuentren expresamente excluidos en esta orden, y que sean promovidos por una pyme que realice una inversión inicial, entendiendo por ésta la inversión en activos materiales, relacionada con:

- a) La creación de un nuevo establecimiento siempre que, en el mismo, después de la solicitud de subvención, se cree algún puesto de trabajo en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b) La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c) La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo siempre y cuando los costes subvencionables superen como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.
- d) La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente siempre y cuando los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores

2. Asimismo, serán subvencionables los proyectos empresariales del sector comercio que se encuadren en la sección G del CNAE-09, que no se encuentren expresamente excluidos en esta orden, y los de servicios que se encuadren en la actividad de hostelería de la sección I del CNAE-09, en los códigos 5510 (hoteles y alojamientos similares), 5520 (alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 5610 (restaurantes), y en el código 5210 (depósito y almacenamiento) de la sección H del CNAE-09, que sean promovidos por una pyme para poner en marcha algún proyecto de inversión contemplado en el apartado 1.

3. En todos los proyectos contemplados en este artículo se deberá mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el número de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de la ayuda, salvo en el caso de las pymes de actividad estacional, las cuales deberán mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el nivel de empleo medio anual en el Régimen General de la Seguridad Social y el número de puestos de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de ayuda.

4. En cualquier proyecto que se solicite y se tenga en cuenta la creación de empleo al objeto de obtener un porcentaje adicional de ayuda en esta línea, deberá mantener los puestos de trabajo por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social existentes y no haber amortizado puestos de trabajo en dicho régimen, en el ámbito territorial de Castilla-la Mancha, desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la convocatoria de estas ayudas a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

5. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 55.000 euros y no podrán superar el límite máximo de 900.000 euros.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

La inversión subvencionable que, en su caso, se modulará según los límites del anexo II, será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de edificios nuevos. Su importe no podrá exceder el 10% del total de la inversión subvencionable, excluidos los gastos e inversiones contemplados en las letras b), f) y g) del presente artículo.

- b) Realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad. El importe máximo por este concepto no podrá exceder el 50 % del total de la inversión subvencionable, excluidos los gastos y las inversiones contempladas en las letras a), f) y g) del presente artículo.
- c) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- d) Mobiliario y enseres.
- e) Equipos y programas informáticos. No serán subvencionables los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento, por tanto, los programas informáticos deben ser implantados por primera vez.
- f) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociado a la inversión en obra civil, cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.
- g) Terrenos y urbanización. Se considerará subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, con los siguientes criterios:
- 1º. En el caso de la urbanización, la superficie máxima subvencionable, no podrá superar en más de cuatro veces la construida en planta baja.
  - 2º. El importe subvencionable de los terrenos, no podrá exceder el 10% de la inversión subvencionable total del proyecto, excluidos los gastos e inversiones contemplados en las letras a), b) y f) de presente artículo.
- h) Gastos de constitución de nueva empresa, entendiéndose como tales:
- 1º. Reserva del nombre de la sociedad constituida en el Registro Mercantil.
  - 2º. Otorgamiento de escritura pública de constitución ante notario.
  - 3º. Inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.

#### Artículo 22. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

- a) Generación de puestos de trabajo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:
- 1º. Si la empresa crea de 1 a 3 puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 20 puntos.
  - 2º. Si la empresa crea más de 3 puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 30 puntos.
- b) Localización del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- 1º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de menos de 1.000 habitantes: 20 puntos.
  - 2º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 1.000 y 5.000 habitantes: 15 puntos.
  - 3º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 10 puntos.
  - 4º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de más de 10.000 habitantes: 5 puntos.
- c) Menor tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
- 1º. Si el solicitante de la ayuda es una pequeña empresa, será valorado con 10 puntos.
  - 2º. Si el solicitante de la ayuda es una mediana empresa, será valorado con 5 puntos.
- d) Que la actividad del proyecto de inversión consista en fabricar y explotar un nuevo producto o proceso productivo, mejorar significativamente o introducir elementos transformadores de uno ya existente, entendiéndose estos dos últimos como la mejora de las características técnicas de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales de un producto, así como la incorporación al proceso productivo de energías renovables. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:
- 1º. Si se trata de un nuevo producto y un nuevo proceso productivo, se valorará con 25 puntos.
  - 2º. Si se trata de un nuevo producto, se valorará con 15 puntos.
  - 3º. Si se trata de un nuevo proceso productivo, se valorará con 15 puntos.
  - 4º. Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos transformadores de un producto o del proceso productivo ya existente, se valorará con 15 puntos.
- e) Mayor porcentaje de inversión en maquinaria y bienes de equipo en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:
- 1º. 100% en bienes de equipo o maquinaria: 25 puntos.
  - 2º. Del 75% al 99,99%: 18 puntos.
  - 3º. Del 50% al 74,99%: 12 puntos.
  - 4º. Del 25% al 49,99%: 10 puntos.

- f) Si el proyecto consiste en la creación de un nuevo establecimiento, se valorará con 25 puntos.
- g) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) así como considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: cerámica estructural, madera y mueble, textil-confección, calzado, turismo, metalmecánica, artesanía, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables, y/o medioambiente. Se valorará con 15 puntos.
- h) Si el proyecto está destinado o incorpora la reducción de vertidos a las aguas superficiales y subterráneas y/o evita contaminación atmosférica, se valorará con 5 puntos.
- i) Si el proyecto incorpora o favorece la recuperación del entorno o la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales, se valorará con 5 puntos.
- j) Si el proyecto está promovido por empresas cuya forma jurídica sea la de cooperativa o sociedad laboral, se valorará con 20 puntos.

2. Se establece como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida sucesivamente y por este orden en los criterios recogidos en las letras a), b), d), e), f), h) y c) del apartado 1. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

#### Artículo 23. Cuantía de la subvención.

1. Una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para las resoluciones de concesión del periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017:

1º. A los 21 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 27% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 22% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. A los 15 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, con el límite, en ambos casos, del crédito autorizado en la convocatoria, les corresponderá:

- Un 23% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 18% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) Para las resoluciones de concesión del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020:

1º. A los 20 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. A los 30 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 22% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 12% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, con el límite, en ambos casos, del crédito autorizado en la convocatoria, les corresponderá:

- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 10% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2. A los porcentajes establecidos en el apartado anterior, excepto para las empresas de actividad estacional, se les sumarán los siguientes porcentajes por la creación de empleo en el Régimen General de la Seguridad Social:

- a) Por la creación de 2 puestos de trabajo: 1% adicional.
- b) Por la creación de 3 puestos de trabajo: 2% adicional.
- c) Por la creación de 4 o más puestos de trabajo: 3% adicional.

---

### Capítulo III. Procedimiento de gestión: concesión y justificación

#### Artículo 24. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 25. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que figura como anexo III de la presente orden, en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

3. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Junto con la solicitud de subvención deberá aportarse preceptivamente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación, en su caso:

1º. Número de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

3º. Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

4º. Si la empresa está en constitución, certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil, proyecto de Estatutos, relación nominal de socios promotores y NIF provisional.

5º. En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, se aportará la documentación siguiente:

- Estatutos y compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes.

---

b) Documentación acreditativa de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa:

1º. Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado.

2º. Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y selladas, y en su caso, debidamente presentadas para su depósito en el Registro Mercantil, que en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas. En su defecto, presentará el que corresponda de los siguientes:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado, en el caso de que fuese persona física.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado de todos los socios, en el caso de que fuese una agrupación de personas físicas sin personalidad jurídica.

c) Documentación correspondiente al proyecto:

1º. Facturas “pro-forma” de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supere la cuantía de 50.000 euros para los contratos de obra y de 18.000 euros cuando se trate de otros contratos (cuantías establecidas en el artículo 138 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere el párrafo siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso de que el gasto subvencionable sea calificado como “trabajos para la empresa” de conformidad con el artículo 9.h), el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con el objeto de poder comprobar que el autotrabajo es más ventajoso en términos económicos que la ejecución por terceras empresas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria. Cuando el autotrabajo no sea la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse en la memoria el motivo. En caso de compra de edificios nuevos, se aportará nota simple informativa acreditativa de la totalidad de inscripciones registrales que afecten a la finca a partir de la declaración de obra nueva.

2º. Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse la actividad a realizar, con el contenido mínimo del anexo IV. En este documento, el solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la valoración de su proyecto.

d) Otra documentación:

1º. Impuesto de Sociedades de los tres ejercicios fiscales anteriores a la presentación de la solicitud, para los proyectos contemplados en los artículos 16.2.d) y 20.1.d) (transformación del proceso global de producción).

2º. Certificado o informe de vida laboral de los autónomos, en el caso de que los hubiera.

3º. Cuando el solicitante sea una empresa ya constituida, deberá presentar certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de presentación de la solicitud, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas. En caso de empresas de actividad estacional, dicho certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de presentación de la solicitud deberá ser el “Informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta”.

4º. Certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la presente convocatoria, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para acreditar lo establecido en los artículos 16.4 y 20.4.

6. A efectos de valoración, podrá aportarse la siguiente documentación:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física desempleada de larga duración, certificado acreditativo de dicha condición emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona física con algún tipo de discapacidad podrá acreditar dicha circunstancia en la forma indicada por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La no presentación de estos documentos tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

7. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

9. Los proyectos de subvención que por su importe y beneficiario puedan ser solicitados por las dos líneas de ayuda contempladas en esta orden se consideran mutuamente excluyentes. En caso de que se solicite ayuda por ambas líneas para un mismo proyecto, la misma se tramitará con cargo a la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas.

Artículo 26. Instrucción, calificación previa de solicitudes y valoración.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al servicio con funciones en materia de incentivación empresarial de la Dirección General competente en la materia, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica de evaluación, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La comisión técnica evaluará todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, elaborando un informe y una lista priorizada por cada una de las líneas de subvención, en función de los criterios establecidos para cada una de ellas.

4. La comisión técnica será un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: La persona que ostente la jefatura del servicio con funciones en materia de incentivación empresarial de la Dirección General competente en la materia.

b) Vocales: Las cinco personas que ostenten las jefaturas de los servicios con funciones en materia de incentivación empresarial de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, así como, en su caso, el personal técnico necesario que designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, con voz, pero, sin voto.

5. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia señalado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, así como cuando la cuantía de la inversión que figura en la solicitud presentada coincida con el importe de la inversión subvencionable contemplada en la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

2. Una vez examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. En el caso de que el importe de la inversión aprobada contemplado en la propuesta de resolución fuese inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

#### Artículo 28. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Dicha resolución será motivada e identificará a la entidad solicitante de la ayuda a la que se concede la subvención o la desestimación expresa de la misma.

3. Se notificará la resolución de concesión de la ayuda, de manera individual a cada entidad beneficiaria, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La localización de la actuación subvencionada.
- c) La identificación del proyecto o actividad subvencionada.
- d) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- e) El importe de la inversión o gasto aprobado y su distribución por capítulos o partidas.
- f) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a la inversión aprobada.
- g) El nivel de empleo a mantener y el número de puestos de trabajo a crear.
- h) El nivel de recursos propios exigible.
- i) El plazo de justificación.
- j) Recursos que caben contra la misma.
- k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

---

**Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Una vez recaída la resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar de forma telemática la modificación de su contenido, y en particular de las condiciones que éstos hayan de cumplir, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. La modificación de la resolución de concesión se podrá autorizar siempre que no se dañen derechos de tercero.

**Artículo 30. Deber de comunicación en diversos supuestos.**

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

- a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.
- b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como anexo VII a esta orden y al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

**Artículo 31. Justificación de la subvención.**

1. El plazo de justificación se establece en 20 días a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, que se presentará, ante el órgano que dictó la resolución de concesión, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

- a) Solicitud de abono de la subvención en el modelo que figura como anexo V.
-

b) Escritura de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, únicamente en caso de no haberse aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente.

c) Una memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, con el contenido mínimo del anexo VI.

d) Una relación clasificada de facturas y gastos realizados en la forma establecida en el anexo V, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.

e) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor realizado dentro del plazo de ejecución.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, excepto para facturas de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, en las que se admitirá como válido el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante). Los pagos en metálico realizados en cada operación a un mismo empresario/proveedor no podrán ser superiores a 2.500 euros. También se aportará copia del asiento contable del citado pago, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad. Las formas válidas de pago y su forma de acreditarlas, de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, serán:

1º. Transferencia bancaria que se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Cheque nominativo que se justificará con la copia del cheque y el extracto bancario del cargo. En caso de no poder aportar copia del cheque se podrá sustituir dicha copia por un certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación, o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha del cheque (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante) En estos dos últimos casos será también necesario que se aporte el extracto bancario del cargo.

3º. Pagaré nominativo que se justificará con la copia del pagaré y el extracto bancario del pago. La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y debe haberse pagado efectivamente. En caso de no poder aportar copia del pagaré, se podrá sustituir dicha copia por un certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha de vencimiento del pagaré (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante). En estos dos últimos casos será también necesario que se aporte el extracto bancario del cargo.

f) Cuentas anuales e impuesto de sociedades, así como otros documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de la condición del nivel de fondos propios que se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad. Cuando la fecha de finalización del plazo de ejecución no coincida con el fin del ejercicio económico del beneficiario, también deberá aportar balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias firmados y sellados por la empresa y referidos a dicha fecha de finalización del plazo de ejecución. En el caso de que la empresa cuente con subvenciones anteriores cobradas en las que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pretenden justificar como las ya justificadas. A estos efectos, se computarán aquellas subvenciones pagadas, cuyo periodo de durabilidad esté todavía vigente a fecha de presentación de la documentación de justificación.

g) En los supuestos de compra de terrenos o de compra de edificios nuevos, escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la compraventa, así como la cuantía de la subvención y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o valoración de un organismo oficial debidamente autorizado.

h) En caso de construcción de un edificio, escritura pública de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la obra realizada y la fecha de finalización de la misma, así como la cuantía de la subvención en el caso de inversiones realizadas en construcción de edificios.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo. También deberá aportar resolución de alta o vida laboral de los trabajadores autónomos, en su caso. En el caso de las empresas de actividad estacional, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la fecha de

finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo medio anual existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo. En el supuesto de creación de empleo, y a efectos de su cómputo, éste habrá de realizarse en el CNAE y en el Centro de trabajo aprobados en la resolución de concesión.

j) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13.

k) Cuando se realice la inversión mediante leasing, contemplada en el artículo 8.3, contrato de arrendamiento financiero o leasing, en el que conste la obligación del arrendatario de adquisición del bien y en el que aparezca el cuadro de amortización, cuya última cuota deberá estar dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión. Deberán aportarse también las facturas justificativas emitidas dentro del plazo de ejecución, así como documentación acreditativa de su pago efectivo, por cualquiera de los medios admitidos en el apartado 3.e) de este artículo. La última cuota de leasing por la que se ha ejercido la opción de compra, deberá incluir el valor residual del bien.

l) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

m) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando los mismos hubiesen sido aportados junto con la solicitud de ayuda. Se deberá justificar expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención concedida, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso la exigencia de reintegro de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35.

Artículo 32. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea y, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

3. El Servicio competente en materia de incentivación empresarial a través de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, realizará un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada, la verificación del cumplimiento de condiciones y de la existencia física de las inversiones justificadas en la subvención concedida.

El beneficiario, en el momento de la realización de dicho control, pondrá a disposición del funcionario actuante los documentos originales de facturación de los gastos realizados, que serán cotejados con los previamente aportados y se marcarán con una estampilla, con la referencia del gasto cofinanciado a través del Feder.

4. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento por medios electrónicos, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido podrá llevar consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo previsto en el artículo 5.g).

Artículo 33. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 34. Pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención:

1º. Una justificación inferior al 50% del gasto subvencionable aprobado o más de ese porcentaje pero menos de la cuantía mínima establecida en cada línea de subvención.

2º. La justificación de una cuantía superior al límite máximo establecido en cada línea de subvención.

3º. El incumplimiento del nivel de fondos propios exigibles.

4º. La no iniciación de la actividad subvencionada.

5º. El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo fijado en la resolución de concesión o crear al menos un puesto de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los proyectos recogidos en los artículos 16.2.a) y 20.1.a).

d) En el caso de empresas que se encontrasen en constitución en el momento de presentar la solicitud de subvención, el incumplimiento de la obligación de constituirse formalmente dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión.

e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En concreto, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

a) En el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada. A estos efectos, solo se admitirá compensación entre los diferentes conceptos subvencionables aprobados en la resolución de concesión, no pudiendo incrementarse en ningún caso el importe de la inversión aprobada en los capítulos de obra civil, adquisición de edificios nuevos y terrenos y urbanización.

b) En el supuesto de incumplimientos del plazo de ejecución:

1º. Condiciones cumplidas en los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, excluyendo los gastos justificativos de la inversión: procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.

2º. Condiciones cumplidas con posterioridad a los días establecidos en el párrafo anterior, excluyendo los gastos justificativos de la inversión: procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida de derecho al cobro.

c) En el supuesto de que no se justifique la creación de los puestos de trabajo establecidos en la resolución de concesión, se producirá la reducción proporcional del porcentaje de subvención adicional concedido.

6. No procederá minoración de la subvención a percibir en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que las obligaciones registrales establecidas en el artículo 31.3, g) y h), se cumplan con un retraso no superior a dos meses, siempre que se hubiera acreditado la totalidad del resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión y esta orden. No obstante, transcurridos los dos meses mencionados, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total.

b) En el caso de proyectos contemplados en el artículo 16 cuando el solicitante presente la solicitud de ayuda como microempresa y se valore y conceda la subvención como tal, pero por circunstancias en su evolución empresarial necesite crear empleo posteriormente a la concesión de la ayuda y por tal motivo deje de ser microempresa, siempre que se acredite dicho extremo en el momento de justificar la ayuda.

7. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 35. Reintegro de la subvención.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

d) Incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la inversión asumidas por el beneficiario, cuando no concurra el supuesto de reintegro parcial recogido en el apartado 3.a).

e) No mantenimiento de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda, cuando no concurra el supuesto de reintegro parcial recogido en el apartado 3.b).

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite

por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad y en concreto los siguientes:

- a) En el supuesto en el que se incumplieran las obligaciones de mantenimiento de inversión asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a la cuantía de inversión no mantenida, siempre que se mantuviera al menos el 50% de la inversión subvencionable.
- b) En el supuesto de no mantenimiento de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda, procederá el reintegro parcial, siempre que el incumplimiento detectado fuese inferior al 50% de los puestos de trabajo a mantener, tomando como referencia a estos efectos el número de trabajadores a fecha de fin de cumplimiento de condiciones y la fecha en que se detecte el incumplimiento.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 36. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 37. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

#### Artículo 38. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

#### Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

#### Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes en la convocatoria de 2016.

Para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 31 de marzo de 2016.

#### Disposición adicional tercera. Modificación de la Estrategia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la presente Orden y según lo dispuesto en su artículo 1, podrá alinearse a la respuesta de los retos demográficos que formen parte de la estrategia del programa operativo

Feder 2014-2020 de Castilla - La Mancha y, en su caso, a las iniciativas territoriales integradas a que se refiere el artículo 36 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se establezcan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 29 de mayo de 2015, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Apoyo al Emprendimiento y Consolidación del Tejido Empresarial de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCM nº 112, de 10 de junio de 2015).

Disposición final primera. Recursos.

La presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada en los términos siguientes:

- a) Contra las disposiciones que tienen el carácter de bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Contra las disposiciones que constituyen la convocatoria para 2016 podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, para la actualización de los módulos a los que se refiere el artículo 8.4, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de enero de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

## Anexo I

### Sectores y actividades económicas no subvencionables

#### 1. Sectores no subvencionables:

- a) Sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Sector de la producción agrícola primaria, entendiendo por esta la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.
- c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

En estos casos, ni las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un producto para la primera venta, ni la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores, ni la actividad de preparación de un producto para una primera venta, deben considerarse transformación o comercialización.

d) Sector del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte, producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

## 2. Actividades económicas no subvencionables:

- a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, encuadradas en la sección A del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09.
- b) Industria de la alimentación, fabricación de bebidas y tabaco encuadradas en los códigos 10, 11 y 12 de la sección C del CNAE-09.
- c) Construcción de barcos y estructuras flotantes y de embarcaciones de recreo y deporte, encuadradas en los códigos 3011 y 3012 del precitado CNAE.
- d) Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, encuadradas en las secciones D y E del CNAE-09.
- e) Construcción y actividades inmobiliarias, encuadradas en las secciones F y L del CNAE-09, excepto las actividades de construcción de edificios no residenciales (código 4122), demolición (código 4311), preparación de terrenos (código 4312), instalaciones eléctricas (código 4321), fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado (código 4322), revocamiento (código 4331), instalación de carpintería (código 4332), revestimiento de suelos y paredes (código 4333), y pintura y acristalamiento (código 4334).
- f) Actividades de intermediarios del comercio (código 461 de la sección G del CNAE-09).
- g) Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas (código 4726 de la sección G y código 92 de la sección R del CNAE-09).
- h) Farmacias (código 4773 de la sección G del CNAE-09).
- i) Actividades financieras y actividades profesionales, científicas y técnicas, de seguros, las empresas y actividades asociaciones financieras, seguros, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables y actividades profesionales, científicas y técnicas encuadradas en las secciones K y M del CNAE-09, excepto otras actividades de consultoría de gestión empresarial (código 7022), las actividades de servicios técnicos de arquitectura (código 7111), servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (código 7112), ensayos y análisis técnicos (código 7120), investigación y desarrollo experimental en biotecnología (código 7211), otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (código 7219), agencias de publicidad (código 7311), actividades de diseño especializado (código 7410), y actividades veterinarias (código 7500).
- j) Actividades de alquiler, encuadradas en el código 77 de la sección N del CNAE-09.
- k) Actividades relacionadas con el empleo, encuadradas en el código 78 de la sección N del CNAE-09.
- l) Actividades de seguridad privada, y servicios de sistemas de seguridad, encuadradas en los códigos 8010 y 8020 de la sección N del CNAE-09.
- m) Actividades administrativas y auxiliares de oficina, encuadradas en el código 82 de la sección N del CNAE-09.
- n) Educación, actividades encuadradas en la sección P del CNAE-09, excepto las actividades relativas a otra educación que se engloban en el código 855.
- ñ) Actividades sanitarias encuadradas en el código 86 de la sección Q del CNAE-09.
- o) Administración pública encuadrada en la sección O del CNAE-09 y empresas públicas.
- p) Transporte, actividades encuadradas en los códigos 49, 50, 51 y 53 de la sección H del CNAE-09.
- q) Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, y actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio, encuadradas en la sección T del CNAE-09.
- r) Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, encuadradas en la sección U del CNAE-09.

## Anexo II

### Módulos limitativos sobre la obra civil, adquisición de terrenos y urbanización

- Construcción de nave industrial .....	252 €/m <sup>2</sup>
- Reforma de nave industrial .....	151 €/m <sup>2</sup>
- Adquisición de terrenos .....	50 €/m <sup>2</sup>
- Urbanización de terrenos .....	25 €/m <sup>2</sup>
- Construcción de local comercial.....	303 €/m <sup>2</sup>
- Reforma de local comercial.....	182 €/m <sup>2</sup>
- Construcción de establecimientos turísticos *	504 €/m <sup>2</sup>
- Reforma de establecimientos turísticos *	303 €/m <sup>2</sup>

\* Actividades de hostelería encuadradas en la sección I del CNAE-09.

---

Además de los módulos limitativos recogidos en este Anexo, para el cálculo del importe de la inversión subvencionable en los conceptos correspondientes, se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 17 y 21 de la presente Orden reguladora.

---



"Una manera de hacer Europa"

Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo

D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



Nº Procedimiento 030612	Código SIACI SK19
----------------------------	----------------------



### ANEXO III: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL EN CASTILLA-LA MANCHA

#### DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Persona física  NIF  NIE  Número de documento

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Persona jurídica  NIF  Número de documento:

Razón social:

Domicilio

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

#### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF  NIE  , Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, con la finalidad de gestionar este expediente, pudiendo ser cedidos a los órganos correspondientes de la Administración General de Estado y de la Unión Europea. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avd. Irlanda, 14, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS, COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN.  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo

D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



DATOS DEL PROYECTO			
<b>Dimensión actual de la empresa (condición PYME)</b>			
<u>Mediana empresa</u> <input type="checkbox"/> <u>Pequeña empresa</u> <input type="checkbox"/> <u>Microempresa</u> <input type="checkbox"/>			
En caso de que el solicitante sea persona física:			
Mujer <input type="checkbox"/> Parado de larga duración <input type="checkbox"/> Mayor de 55 años <input type="checkbox"/> Menor de 30 años <input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			
<b>Tipo de proyecto (señale lo que proceda)</b>			
<input type="checkbox"/> Línea de Apoyo a la Iniciativa Empresarial de Microempresas. (IEM) <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Creación de un nuevo establecimiento en Castilla-La Mancha.</li> <li><input type="checkbox"/> Ampliación de la capacidad de un centro de trabajo ya existente.</li> <li><input type="checkbox"/> Diversificación de la producción de un establecimiento ya existente en Castilla-La Mancha.</li> <li><input type="checkbox"/> Transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento ya existente.</li> </ul>			
<input type="checkbox"/> Línea de Apoyo a la Creación y Consolidación de las Industrias de Castilla-La Mancha. (CCI) <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Creación de un nuevo establecimiento en Castilla-La Mancha.</li> <li><input type="checkbox"/> Ampliación de la capacidad de un centro de trabajo ya existente.</li> <li><input type="checkbox"/> Diversificación de la producción de un establecimiento ya existente en Castilla-La Mancha.</li> <li><input type="checkbox"/> Transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento ya existente.</li> </ul>			
<b>Domicilio de ejecución del proyecto subvencionable</b>			
Domicilio:	<input type="text"/>		
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
		Población:	<input type="text"/>

Actividad objeto de subvención			
Código CNAE:	<input type="text"/>	Descripción actividad	<input type="text"/>
Epígrafe IAE:	<input type="text"/>	Descripción actividad	<input type="text"/>

Resumen de presupuesto de las inversiones sin IVA (en caso de que el titular quiera solicitar simultáneamente ayudas relativas a varias de las líneas aquí incluidas, deberá rellenar un formulario independiente por cada una de ellas).			
a) Línea de Apoyo a la Iniciativa Empresarial de Microempresas. (IEM)			
Adquisición de edificios nuevos	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Obra civil de construcción	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Obra civil de reforma	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje			€
Mobiliario y enseres			€
Equipos y programas informáticos			€
Trabajos de planificación e ingeniería de proyecto			€
Terrenos	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Urbanización	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Gastos de constitución de nueva empresa			€
TOTAL			€



**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
 D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
 Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO

<b>b) Línea de Apoyo a la Creación y Consolidación de las Industrias de Castilla-La Mancha. (CCI)</b>			
Adquisición de edificios nuevos	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Obra civil de construcción	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Obra civil de reforma	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje			€
Mobiliario y enseres			€
Equipos y programas informáticos			€
Trabajos de planificación e ingeniería de proyecto			€
Terrenos	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Urbanización	Superficie	m <sup>2</sup>	€
Gastos de constitución de nueva empresa			€
<b>TOTAL</b>			€

<b>Plazos de ejecución del proyecto</b>		
Fecha inicio:	Fecha final:	Plazo ejecución en meses:

<b>Datos de empleo</b>			
Puestos existentes en los centros de trabajo de C-LM.	Régimen General:	Autónomos:	Total:
Puestos a crear en el centro de realización de las inversiones.	Régimen General:	Autónomos:	Total:
	Mujeres:	Hombres:	

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO**

**Declaraciones responsables:**

La persona firmante de esta solicitud, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

*(Obligatorias)*

- La entidad solicitante cumple con los requisitos de la definición de microempresa, pequeña, o mediana empresa conforme a los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de Bases Reguladoras.
  - El ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realizan dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
  - El proyecto a desarrollar, es técnica, económica y financieramente viable.
  - El proyecto, las inversiones o gastos para los que se solicita la subvención no se han iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 7.c) de la Orden de Bases Reguladoras.
  - Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Orden de Bases Reguladoras, la entidad solicitante se compromete a no iniciar los trabajos de las inversiones hasta el levantamiento del acta de no inicio por parte de la Dirección Provincial competente en materia de incentivación empresarial, o en su defecto, hasta la presentación de acta notarial que acredite el no inicio de los trabajos de las inversiones, en los siguientes casos:
    - Cuando el proyecto de inversión solicitado sea de una cuantía superior a 55.000 euros y se encuadre en la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas.
    - Cuando el proyecto de inversión solicitado se encuadre en la línea de apoyo a la creación y consolidación de industrias de Castilla-La Mancha.
  - No se han solicitado a cualquier Administración Pública, incluida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo proyecto.
- En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:
- Fecha de solicitud/concesión:
  - Inversión solicitada/aprobada:
  - Cuantía de la subvención solicitada/aprobada:
  - Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada):
  - Entidad concedente:



"Una manera de hacer Europa"

Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo

D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



- Fecha de solicitud/concesión:
  - Inversión solicitada/aprobada:
  - Cuantía de la subvención solicitada/aprobada:
  - Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada):
  - Entidad concedente:
- La entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la administración estatal como con la regional y con la Seguridad Social, y de las obligaciones por reintegro de subvenciones. (Esta declaración sustituirá a la autorización a la que se refiere el apartado siguiente, cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- La empresa desarrolla una actividad económica subvencionable, conforme a lo dispuesto en la Orden de Bases Regulatoras y no está incluido en ninguno de los sectores, por ella excluidos.
- La persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante no se encuentran en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos casos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- La entidad no concurre en ninguna de las circunstancias que determinan los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad no está sujeta a una orden de recuperación de otra ayuda declarada como ilegal e incompatible con el mercado interior, por la Comisión Europea, salvo en el caso de ayudas destinadas a reparar desastres naturales.
- No tiene la consideración de empresa en crisis, según lo establecido en el artículo 4.1.f) de la Orden de Bases Regulatoras.
- No ha puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tiene planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.
- La entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción \_\_\_\_\_.
- La entidad cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales; disponiendo, en su caso, y cuando así lo establezca Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.
- Se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, efectuar todos los pagos, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.
- El presupuesto del proyecto que se pretende desarrollar es acorde con las condiciones normales de mercado.
- Se compromete a mantener la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la ayuda.
- Cumple toda la normativa autonómica, estatal y comunitaria y está en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exige la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, así como la normativa en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.
- El solicitante es conocedor de que la ayuda solicitada podrá ser objeto de cofinanciación con una intensidad del 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del FEDER 2014-2020.
- En el caso de que la ayuda le sea concedida, acepta la subvención otorgada, la financiación correspondiente a la misma y su inclusión en la lista de operaciones que se publique, de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del citado Reglamento.
- En caso de que el proyecto subvencionable fuese el recogido en los artículos 16.2.c) y 20.1.c) de la Orden reguladora: "diversificación de la producción", los costes subvencionables superan el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.
- Posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.
- Se compromete a cumplir todas las condiciones que se especifican en las Bases y convocatoria de estas ayudas, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización.

*Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.*



Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Autorizaciones:**

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

(marque con un aspa, según corresponda)

- SI  NO: Los acreditativos de identidad.
- SI  NO: Los acreditativos de domicilio o residencia, a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- SI  NO: La información correspondiente a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que está dado de alta.
- SI  NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y por reintegro de subvenciones con el Estado. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- SI  NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y por reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (que conlleva el pago de la tasa correspondiente, sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- SI  NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- SI  NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración Regional:
  - Documento:
  - Documento:
- SI  NO: Los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:
  - Documento:
  - Presentado con fecha:
  - Ante la unidad:
  - De la Consejería de:
  - Documento:
  - Presentado con fecha:
  - Ante la unidad:
  - De la Consejería de:

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, **comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.**

*La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

**AUTORIZA**  SI  NO a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo al uso del correo electrónico y teléfono fijo o móvil señalado en la solicitud como medio adecuado para recibir información de la situación y estado de la tramitación de la ayuda.

**Documentación:**

Además de la información antes descrita, **declara aportar los siguientes documentos:**

(marque con un aspa, los documentos que aporta)

**a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación:**

- Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante fotocopia de escritura pública, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
- Si la empresa está en constitución, certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil, proyecto de Estatutos, relación nominal de socios promotores y NIF provisional.



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo

D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



Castilla-La Mancha



- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, se aportará la documentación siguiente:
- Estatutos y compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
  - Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes.

**b) Documentación acreditativa de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa:**

- Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. *Teniendo en cuenta que este tipo de informe muestra los trabajadores que han estado de alta en el CCC entre las dos fechas indicadas por el usuario, deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado.*
- Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y selladas, y en su caso, debidamente presentadas para su depósito en el Registro Mercantil, que en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas. En su defecto, presentará el que corresponda de los siguientes:
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado, en el caso de que fuese persona física.
  - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado de todos los socios, en el caso de que fuese una agrupación de personas físicas sin personalidad jurídica.

**c) Documentación correspondiente al proyecto:**

- Facturas "pro-forma" de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supere la cuantía de 50.000 euros para los contratos de obra y de 18.000 euros cuando se trate de otros contratos (cuantías establecidas en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere el apartado siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso de que el gasto subvencionable sea calificado como "trabajos para la empresa" de conformidad con el artículo 9.h) de la orden, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con el objeto de poder comprobar que el autotrabajo es más ventajoso en términos económicos que la ejecución por terceras empresas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria. Cuando el autotrabajo no sea la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse en la memoria el motivo. En caso de compra de edificios nuevos, se aportará nota simple informativa acreditativa de la totalidad de inscripciones registrales que afecten a la finca a partir de la declaración de obra nueva.
- Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse la actividad a realizar, con el contenido mínimo del Anexo IV. En este documento, el solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la valoración de su proyecto.

**d) Otra documentación:**

- Impuesto de Sociedades de los tres ejercicios fiscales anteriores a la presentación de la solicitud, para los proyectos contemplados en los artículos 16.2.d) y 20.1.d) (transformación fundamental del proceso global de producción).
- Certificado o informe de vida laboral de los autónomos, en el caso de que los hubiera.
- Cuando el solicitante sea una empresa ya constituida, deberá presentar certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de presentación de la solicitud, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas. En caso de empresas de actividad estacional, dicho certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de presentación de la solicitud deberá ser el "Informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta".
- Certificado o informe de vida laboral de la empresa a fecha de la publicación en el DOCM de la convocatoria de estas ayudas, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para acreditar lo establecido en los artículos 16.4 y 20.4 de la Orden de Bases Reguladoras.

**e) Documentación a efectos de valoración:**

- En el caso de que el solicitante sea una persona física desempleada de larga duración, certificado de dicha condición emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- En el caso de que el solicitante sea una persona física con algún tipo de discapacidad podrá acreditar dicha circunstancia en la forma indicada por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**

D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos (liste los documentos electrónicos o en papel a aportar):

1º

2º

**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

Nombre de la entidad bancaria:

Domicilio:

IBAN				Código entidad			Sucursal			DC		Número de cuenta															

**PAGO DE TASAS**

Este procedimiento puede conllevar el pago de una tasa por la obtención del certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la entidad solicitante de la ayuda.

La cuantía de la tasa será de \_\_\_\_\_ Euros (11,44 € por certificado, si es el interesado quien lo solicita y 8,58 € por certificado, si el administrado aporta autorización para que sea la Administración de la Junta quien lo obtenga).

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

D. / Dña.

con N.I.F.  como representante legal de la entidad cuyos datos figuran en la presente solicitud de subvención presenta, junto con ella, la documentación señalada con una X en la relación precedente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello, en su caso

Fdo.:



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



## ANEXO IV: MEMORIA DEL PROYECTO EMPRESARIAL COMPRENSIVA DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

La Memoria debe describir de forma detallada:

1. Actividad a desarrollar, ubicación del centro donde se realicen las inversiones. Descripción somera de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto y efectos positivos esperados para el desarrollo de la zona (si procede).

2. Descripción del proyecto y de las inversiones a realizar.

3. Creación o mantenimiento de empleo que implica la puesta en marcha del proyecto.

4. Descripción del proceso de producción y del producto final. Necesidades que cubre y mejoras previstas. Características técnicas. Incremento previsto de la facturación. Justificar, en su caso, si se trata de un producto nuevo en el centro objeto de las subvenciones o un nuevo proceso productivo y explicar, tanto las mejoras previstas, como las nuevas características técnicas del mismo, además de las ventajas que ofrecen frente a similares productos de la competencia.

5. Justificación de la conveniencia y necesidad de la adquisición de nuevos equipos y programas informáticos o, en su caso, de la utilización de tecnologías de información y automatización de procesos (si procede).



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



6. Implicaciones y mejoras medioambientales que implica el proyecto. En su caso, indicar si el proyecto está destinado o incorpora la reducción de vertidos a las aguas superficiales y subterráneas y/o evita contaminación atmosférica, así como en su caso, indicar si el proyecto incorpora o favorece la recuperación del entorno o la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales.

7. Presupuesto desglosado del coste del proyecto.

8. Cuenta de pérdidas y ganancias previsional a 3 años.

9. Fuentes de financiación del proyecto con especial referencia a financiación ajena.

10. Análisis comercial del mercado al que va dirigido, con las previsiones de clientela, contratos o compromisos suscritos con posibles clientes. Características del mercado y del cliente. Situación del mercado al que se destinan los productos, análisis de la competencia, ventajas comparativas, expectativas y futuras vías de comercialización. En el caso de ampliaciones o transformación fundamental del proceso global de producción se deben suministrar datos antes de la inversión y previsiones una vez realizada la inversión sobre unidades vendidas y valor de éstas.



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



11. En los proyectos en los que se contraten Colaboraciones Externas, se deberá justificar la conveniencia de contratar a la entidad seleccionada, acreditar su solvencia, experiencia profesional, detalle del precio a aplicar, que este se ajusta al valor de mercado y calendario de realización.

12. Calendario previsto de ejecución del proyecto, que desarrolle lo indicado en el Anexo III.

13. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supere la cuantía de 50.000 euros para contratos de obra y 18.000 euros para otros contratos se explicarán los motivos de la elección del proyecto cuando no se trate del más económico, o de la imposibilidad de presentación de los tres presupuestos que establece la ley debido a las especiales características de los gastos subvencionables según establece el artículo 29.6.c).1º de la Orden de bases.

14. Cuando se vayan a adquirir bienes o realizar contratos a un mismo proveedor, deberá aparecer la suma total de los bienes o servicios realizados a esa entidad suministradora (en el caso de aparecer en diferentes facturas pro-forma o presupuestos), exigiéndose los mismos requisitos que los contemplados en el mencionado artículo 31 de la Ley 38/2003, sin que quepa la subdivisión en lotes o grupos para evitar la presentación de los tres presupuestos que marca la ley.

15. En su caso, desglose de la superficie correspondiente a la adquisición de terrenos, m<sup>2</sup> correspondientes a la planta baja construida, m<sup>2</sup> relativos a la urbanización de los terrenos y superficie objeto de construcción de obra civil u otras obras vinculadas.

Dicha superficie deberá coincidir, con la que se declare en la escritura correspondiente, así como en los modelos 036 o similares que se aportarán junto con la solicitud de abono (2ª fase del procedimiento).



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



16. En su caso, descripción de la inversión no subvencionable que forma parte del proyecto. Otros datos de interés relativos al proyecto

17. Observaciones

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribe y firma las presentes declaraciones en:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello, en su caso



Una manera de hacer Europa  
**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
 D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
 Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



Nº Procedimiento 030612	Código SIACI PKIA
----------------------------	----------------------



**Nº EXPEDIENTE:**

**ANEXO V: SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL EN CASTILLA-LA MANCHA.**

**DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE**

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Persona jurídica  NIF  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF  NIE  , Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. Irlanda, 14, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS, COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN.  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.**



Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo  
D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de España, 14 - 45071 TOLEDO



RESUMEN DE LA INVERSIÓN O GASTOS REALIZADOS			
a) Línea de Apoyo a la Iniciativa Empresarial de Microempresas. (IEM)			
Capítulos	Inversión aprobada	Inversión justificada sin IVA	Total pagado
Adquisición de edificios nuevos			
Obra civil de construcción			
Obra civil de reforma			
Bienes de equipo, maquinaria, instalac. y utillaje			
Mobiliario y enseres			
Equipos y programas informáticos			
Trabajos de planificación e ingeniería proyecto			
Terrenos			
Urbanización			
Gastos de constitución de nueva empresa			
TOTAL:			
b) Línea de Apoyo a la Creación y Consolidación de las Industrias de Castilla-La Mancha. (CCI)			
Capítulos	Inversión aprobada	Inversión justificada sin IVA	Total pagado
Adquisición de edificios nuevos			
Obra civil de construcción			
Obra civil de reforma			
Bienes de equipo, maquinaria, instalac. y utillaje			
Mobiliario y enseres			
Equipos y programas informáticos			
Trabajos de planificación e ingeniería proyecto			
Terrenos			
Urbanización			
TOTAL:			

DECLARA:

- Que los datos consignados se corresponden con la información existente en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil.
- Que las inversiones o gastos contemplados en el expediente referenciado, figuran contabilizados correctamente en los capítulos de la tabla anterior.

#### CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

##### Declaraciones responsables: (Obligatorias)

La persona firmante de esta solicitud, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. (Esta declaración sustituirá a la autorización a la que se refiere el apartado siguiente, cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 18.000 euros, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- No ha solicitado, ni ha sido beneficiaria de otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo proyecto, provenientes de cualquier Administración Pública, incluida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.  
En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:
  - Fecha de solicitud/concesión:
  - Inversión solicitada/aprobada:
  - Cuantía de la subvención solicitada/aprobada:
  - Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada):
  - Entidad concedente:



Unión Europea  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"  
Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo  
D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de España, 14 - 45071 TOLEDO



- Fecha de solicitud/concesión:
- Inversión solicitada/aprobada:
- Cuantía de la subvención solicitada/aprobada:
- Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada):
- Entidad concedente:

- Dispone, en su caso, de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable; empleando un sistema de contabilidad aparte o códigos contables adecuados de todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, que permite su clara identificación respecto de las restantes transacciones no cofinanciadas, todo ello de conformidad con el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Conserva todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los fondos, bien en forma de originales, o de copias compulsadas de los originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; comprometiéndose a conservarlos durante tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación cofinanciada.
- Se compromete a aportar cuanta información le sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por cualquier otro órgano de comprobación y control financiero regional, nacional o comunitario.
- Cumple toda la normativa autonómica, estatal y comunitaria y está en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exige la legislación vigente para el ejercicio de su actividad.
- En el caso de que el beneficiario sea persona física o comunidad de bienes, se ha realizado una aportación mínima del 25% de la inversión subvencionable en el proyecto de inversión del que es beneficiario en este expediente.
- Ha hecho constar en el desarrollo del proyecto subvencionado, la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la cofinanciación de las ayudas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyendo la imagen gráfica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Unión Europea y el FEDER y ha adoptado las medidas de información y comunicación previstas en el artículo 13 de la Orden de Bases Reguladoras.
- Mantendrá las condiciones de empleo, actividad y las inversiones realizadas objeto de subvención en los activos de la empresa, dentro de su actividad económica, asociadas al proyecto al que se destina la ayuda que le ha sido concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante un período de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la ayuda.
- Ha cumplido con lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica, en materia de igualdad de trato, y lo dispuesto en la normativa medioambiental en la ejecución y puesta en marcha del proyecto subvencionado en los siguientes términos:

**En materia de medioambiente:**

- Declaración de impacto ambiental:
  - La entidad está sujeta a Evaluación y/o Declaración de Impacto Ambiental.
    - Fecha de publicación resolución DIA:
    - Diario / Boletín oficial de publicación / N° / Fecha:
  - No está sujeta a Evaluación y/o Declaración de Impacto Ambiental.
- Red Natura 2000:
  - La actuación está incluida en la Red Natura 2000.
    - Si está incluida, ¿el proyecto subvencionado causará efectos negativos apreciables?  SI  NO
  - La actuación no está incluida en la Red Natura 2000.
- Control Integrado Contaminación. Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 02/07/2002).
  - La entidad está sujeta a dicha Ley y dispone de Autorización Ambiental Integrada (AAI).
    - Fecha de publicación resolución AAI:
    - Diario / Boletín oficial de publicación / N° / Fecha:
  - La entidad no está sujeta a dicha Ley.
- Sistema EMAS. Reglamento CE 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.
  - La entidad cuenta con sistema EMAS de ecogestión y ecoauditoría medioambiental.
    - Fecha última Declaración ambiental vigente:
  - La entidad no cuenta con dicho sistema.
- ¿Se realizan vertidos?  SI  NO
- ¿Tiene autorización de vertido y se cumplen sus condiciones?  SI  NO
- ¿Cuenta la empresa con Sistema de Gestión Medioambiental certificado ISO14001 y/o EMAS?  SI  NO
- ¿Es un proyecto de carácter medioambiental?  SI  NO

**En materia de igualdad de oportunidades y no discriminación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a la adecuada transposición del acervo comunitario en esta materia,**

- La entidad no precisa de plan de igualdad, por tener contratados menos de 250 empleados y además no se contempla en el convenio colectivo que resulta de aplicación y la autoridad laboral no ha acordado ningún procedimiento sancionador o, caso de haberlo hecho, no contempla la sustitución de la sanción accesoria por la elaboración y aplicación de dicho plan.



Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo  
D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



- La entidad tiene o está en trámites de aprobación de un plan de igualdad:
- Por tener contratados a más de 250 empleados.
  - Porque así se contempla en el convenio colectivo aplicable.
  - Porque la autoridad laboral así lo ha acordado como sustitución de la sanción a aplicar, en un procedimiento sancionador.
  - Porque de manera voluntaria la empresa lo ha elaborado.
- Asimismo, cumple las disposiciones que resulten de aplicación, previstas en la Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y se han tomado todas las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en el sexo, la raza, el origen étnico, religión o convicciones, las minusvalías, la edad o la orientación sexual.
- Asimismo, cumple las disposiciones que resulten de aplicación, previstas en la Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- Se compromete a comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la ayudas, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.
- Se compromete a seguir cumpliendo las condiciones que se especifican en la Orden de Bases Reguladoras y en la convocatoria de estas ayudas, las cuales declara conocer y aceptar en su integridad, así como las previstas en la Resolución individual de concesión de la ayuda.
- Son ciertos los datos consignados en la solicitud de abono, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización.

*Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.*

#### Autorizaciones:

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

**SI**  **NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (que conlleva el pago de la tasa correspondiente; sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 euros, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

**SI**  **NO:** La información correspondiente a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que está dado de alta.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, **comprometiéndose, en caso de no prestar dicha autorización, a aportar la documentación pertinente.**

#### Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos, conforme al artículo 31.3 de la Orden de Bases Reguladoras:

- Relación clasificada de facturas y gastos realizados en la forma establecida en el presente anexo, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.
- Escritura de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (en caso de no haberse aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente).
- Facturas justificativas de los gastos realizados y sus justificantes de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.3 de la Orden.
- Memoria justificativa del proyecto y actuaciones realizadas, con el contenido mínimo del anexo VI.
- Cuentas anuales e impuesto de sociedades, así como otros documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de la condición del nivel de fondos propios, que se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad. Cuando la fecha de finalización del plazo de ejecución no coincida con el fin del ejercicio económico del beneficiario, también deberá aportar Balance de situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias firmados y sellados por la empresa y referidos a dicha fecha de finalización del plazo de ejecución.
- En los supuestos de compra de terrenos o de compra de edificios nuevos, escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de tres años desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la compraventa, así como la cuantía de la subvención y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o valoración de un organismo oficial debidamente autorizado.
- En su caso, escritura de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de tres años desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la obra realizada y la fecha de finalización de la misma, así como la cuantía de la subvención, en el caso de inversiones realizadas en construcción de edificios.



Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
Avda. de España, 14 - 45071 TOLEDO



- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo. También deberá aportar resolución de alta o vida laboral de los trabajadores autónomos, en su caso. En el caso de las empresas de actividad estacional "certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la fecha de finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo medio anual existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo". En el caso de creación de empleo, el CNAE y el centro de trabajo asociados deben coincidir con los aprobados en la resolución de concesión.
- Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Orden de Bases Reguladoras.
- Cuando se realice la inversión mediante leasing contemplado en el artículo 8.3, contrato de arrendamiento financiero o leasing, en el que conste la obligación del arrendatario de adquisición del bien y en el que aparezca el cuadro de amortización, cuya última cuota deberá estar dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión. Deberán aportarse también las facturas justificativas emitidas dentro del plazo de ejecución así como documentación acreditativa de su pago efectivo, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 31.3.e) de la Orden de Bases Reguladoras.
- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.
- Tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe haber solicitado el beneficiario, salvo cuando los mismos hubiesen sido aportados juntos con la solicitud de ayuda.

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos (liste los documentos electrónicos o en papel a aportar):

1º

2º

**PAGO DE TASAS**

Este procedimiento puede conllevar el pago de una tasa por la obtención del certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la entidad solicitante de la ayuda.

La cuantía de la tasa será de \_\_\_\_\_ Euros

(11,44 € por certificado, si es el interesado quien lo solicita y 8,58 € por certificado, si el administrado aporta autorización para que sea la Administración de la Junta quien lo obtenga).

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

D. / Dña.

con N.I.F.

como representante legal de la entidad cuyos datos figuran en la

presente solicitud de subvención presenta, junto con ella, la documentación señalada con una X en la relación precedente.

En

, a

de

de

Firma y sello, en su caso

Fdo.:





"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de  
Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



## ANEXO VI: MEMORIA DEL PROYECTO EMPRESARIAL REALIZADO

La Memoria debe describir de forma detallada:

1. Nombre de la empresa, actividad desarrollada y localización (estos datos deberán coincidir con los aportados en la solicitud de la ayuda así como con los aprobados en la resolución de concesión. Si existiese alguna incidencia, por ejemplo, cambio del nombre de las calles, numeración, etc..., se deberá justificar con los pertinentes certificados de los ayuntamientos o documentación que demuestre la veracidad de los datos).

2. Descripción del proyecto y de las inversiones realizadas. Creación y/o mantenimiento de empleo que ha implicado la puesta en marcha del proyecto (esta explicación será acreditada por los correspondientes certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social).

3. Resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto propuesto en la solicitud y aprobado en la resolución de concesión. (Si se produce, explicación de las diferencias entre lo propuesto y lo realmente realizado. Si el importe de la justificación aportada es superior a lo inicialmente presentado, también se deberán explicar los motivos de dicho aumento).

4. Desglose de la superficie correspondiente a la adquisición de terrenos, m2 correspondientes a la planta baja construida, m2 relativos a la urbanización de los terrenos y superficie objeto de construcción de obra civil u otras obras vinculadas. Dicha superficie deberá coincidir, con la que se haya declarado en la escritura correspondiente, así como en los modelos 036 o similares. Si como consecuencia de la realización de las inversiones existieran discrepancias no previstas por el beneficiario, deberá hacerlo constar explicando los motivos de las variaciones entre la superficie solicitada y la realmente realizada.



"Una manera de hacer Europa"

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**

*D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización*

Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



**Castilla-La Mancha**



5. Otros datos de interés del proyecto.

6. Observaciones

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribe y firma las presentes declaraciones en:

En

, a

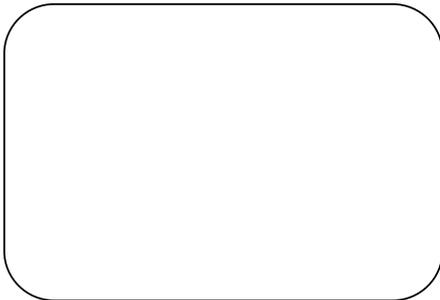
de

de

Firma y sello, en su caso



**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
 D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización  
 Avda. de Irlanda, 14 - 45071 TOLEDO



Código SIACI Genérico	SK7E
Nº de expediente:	

**ANEXO VII**  
**APORTACIÓN DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030612 TRÁMITE SK19**  
**FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE SUCESIÓN. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL EN CASTILLA-LA MANCHA**

**DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA**

Razón Social:	
N.I.F./N.I.E.:	

La empresa cesionaria aporta:

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Razón Social:	
N.I.F./N.I.E.:	

**1. Declaración responsable**

De que es conocedor de la ayuda obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones, obligaciones y requisitos exigidos en la Orden de Bases Reguladoras respecto del proyecto subvencionado.

**2. Autorización expresa:**

Autoriza a este órgano gestor de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI     NO: Los acreditativos de identidad.
- SI     NO: La información correspondiente a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que está dado de alta.

**3. Documentación:**

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros).
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Balance de situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias firmados y sellados por la empresa, a fecha actual, que acrediten el cumplimiento de la condición del nivel de fondos propios.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha actual, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo. También deberá aportar resolución de alta o vida laboral de los trabajadores autónomos, en su caso. En el caso de las empresas de actividad estacional, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha actual, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo medio anual existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: